





Medellín, 25 de octubre de 2023

Doctor
JULIAN ALBERTO MARIN TORO

Personero Delegado 20D UPIP Unidad para la Protección del Interés Público Personería Distrital de Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico –Bono Alimenticio

En atención a la solicitud de conceptuar sobre la posibilidad de entregar un bono alimenticio a todos los funcionarios y contratistas que apoyarán las elecciones, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión a resolver radica básicamente en conceptuar si existe la posibilidad de hacer entrega de un bono alimenticio a todos los funcionarios y contratistas adscritos a la Personería Distrital de Medellín que apoyarán las elecciones a desarrollarse el próximo domingo 29 de octubre de 2023, el cual tendría un valor de \$60.000, con el fin de evitar la entrega de dicha alimentación en especie en los 135 puestos de votación, con lo cual se ahorrarían recursos de operación logística.

A efectos de dar respuesta al interrogante, se procede a realizar un recuento normativo con el objetivo de enmarcar dicha situación desde el punto de vista legal. Veamos:

De los beneficios de los servidores públicos:

Como bien es conocido, los servidores públicos tienen derecho a percibir diferentes prestaciones económicas, tales como vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, entre otros. De lo avisorado no se haya contemplada la figura del "bono alimenticio".

Adicional a ello, se encuentran los incentivos plasmados a través del Manual de Plan Institucional de Bienestar y Capacitación Personería Distrital de Medellín – 2023, que busca potencializar los servidores públicos en la prestación del servicio

YGIRALDO #atención: 859256460









Cítese Electrónico

20230111390105EI 25/10/2023 11:38:04

Citese:20230111390045EI 25/10/2023 11:01:06

a través de la formación, incentivos y evaluación del desempeño y gestionar la vinculación, administración y desarrollo integral del talento humano competente para la prestación del servicio, en cumplimiento de la misión y la visión de la Personería Distrital de Medellín, dentro del cual tampoco se haya la mencionada figura del planteado bono.

En este punto en particular, ha de tenerse en cuenta que *los recursos destinados* a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. (...). Ello, atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2276 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, no podría acudirse tampoco a este manual para la creación del mencionado bono y menos aún para generar gastos frente al personal contratista.

Del bono de alimentación:

Ahora bien, frente al pretendido "bono de alimentación" no existe norma expresa que regule este tema en particular, sin embargo, se encuentra reglamentada la figura denominada subsidio de alimentación, la cual se circunscribe para los empleados públicos a los que su asignación básica mensual no supere el valor señalado en los decretos salariales que expida el Gobierno Nacional año tras año, siempre que el organismo cuente con el presupuesto necesario para su reconocimiento, que la entidad no suministre directamente el alimento y que el empleado no se encuentre en vacaciones, licencia o suspendido del servicio.

Para el año 2023, el Gobierno Nacional a través del Decreto 896 de 2023, fijó los lineamientos para el reconocimiento y pago del mencionado subsidio en los siguientes términos:

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos (\$2.338.197) m/cte., será de ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$83.385) m/cte., mensuales o

YGIRALDO #atención: 859256460











Cítese Electrónico

20230111390105EI

25/10/2023 11:38:04

Citese:20230111390045EI 25/10/2023 11:01:06

proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Pese a lo anterior, dicha figura no podría ser aplicada ni siquiera por analogía, por cuanto no nos encontramos frente al tema de un pago periódico, sino ocasional, y que cobijaría no sólo a los servidores públicos adscritos a la Personería sino además al personal contratista.

Ahora bien, frente a los "gastos" que puede realizar la Personería Distrital con cargo al presupuesto para la presente vigencia fiscal, se tiene que, estos deben estar contemplados dentro de la proyección presupuestal fijada para el presente año, pues de lo contrario no se contaría con respaldo alguno que justifique el gasto, máxime teniendo en cuenta que, si existe previamente un contrato de logística, no podría en modo alguno hablarse de una necesidad para la generación de un gasto que ya se encuentra inmerso dentro de la justificación abordada para la suscripción del contrato.

De las prohibiciones:

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que la función pública "supone el ceñimiento de quienes a ella se vinculan a las reglas señaladas en el orden jurídico y que exijan determinadas condiciones y requisitos de aptitud, capacidad e idoneidad para desempeñarla a cabalidad, siempre y cuando esas regulaciones normativas se deriven de un mandato constitucional, hayan sido proferidos por el organismo o funcionario competente para expedirlas y no atenten contra alguno de los derechos o libertades reconocidos por la Carta" (CSJ, Sentencia No. 61 de agosto 12 de 1982; M.P. Manuel Gaona Cruz).

A partir de la Constitución de 1991, la función pública constituye uno de los problemas más complejos de la administración, ya que se ocupa no sólo de la clasificación de las distintas categorías de las personas que sirven a la administración, sino de su ingreso, permanencia, ascenso, retiro, deberes,

YGIRALDO

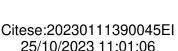
ROYECTO: YGIRALDO			- 00
	P4 Gue 84		CLX
		REVISO: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Linea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



#atención: 859256460









25/10/2023 11:38:04

prerrogativas, incompatibilidades, y prohibiciones (artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 de la Constitución).

Así las cosas, los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución y las leyes respectivas, y de ello son responsables. A diferencia de los particulares, que pueden hacer todo aquello que la Constitución y la ley no les prohíba, principio encaminado a la protección de los intereses de los administrados1.

Conforme a lo anterior, al no existir norma que permita la creación de erogaciones o gastos, diferentes los contemplados por la ley, no podría la Personería Distrital abrogarse la competencia de crear una figura como la del "Bono Alimenticio", ya que estaría actuando al margen de la Ley.

Conclusiones:

Visto lo anterior, se puede concluir que al no existir norma expresa que permita la creación y entrega de un bono alimenticio tanto a servidores como contratistas y colaboradores, no podrá la Personería Distrital de Medellín, autorizar dicha erogación con cargo al presupuesto para la presente vigencia fiscal.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente.

ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO

Asesora de Despacho 20D

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

1 Sentencia C-893/03

YGIRALDO

ROYECTO: YGIRALDO P4 Gu &c REVISO: AMRESTREPO FGJU005 VERSION CODIGO: RESOLUCION VIGENCIA 10/11/2022 CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co





#atención: 859256460